

**PERÚ**Ministerio
de la Producción

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN OFICINA DE ADMINISTRACIÓN N° -2023-ITP/OA

VISTOS:

El Memorando N° 001166-2023-ITP/OTI de fecha 20 de octubre de 2023, el Informe Técnico N° 00017-2023-ITP/LPS-OTI de fecha 17 de octubre del 2023; el Informe N° 3691-2023-ITP/OA-ABAST, del 24 de octubre de 2023, de la Coordinación de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), en cuyo artículo 1 establece que es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establecen normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo así el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, establece que la estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, a fin de garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad;

Que, el numeral 7.2 de la aludida Directiva, detalla los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización, los cuales son los siguientes: "a) La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";

Que, el numeral 7.3 de la Directiva, establece cuando en una contratación en particular el área usuaria -aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias- considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo lo siguiente: *“a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto, así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido. d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria. f) La fecha de elaboración del informe técnico”;*

Que, mediante Memorando N° 001166-2023-ITP/OTI de fecha 20 de octubre de 2023, sustentado en el Informe Técnico N° 00017-2023-ITP/LPS-OTI, de fecha 17 de octubre de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información, solicita la aprobación de Estandarización del Servicio de Suscripción de Licenciamiento para Equipos de Seguridad Firewall y de Aplicaciones Web de la marca FORTINET, por un periodo de (02) años;

Que, en el mencionado informe se brinda el sustento de la necesidad de estandarización del Servicio de Suscripción de Licenciamiento para Equipos de Seguridad Firewall y de Aplicaciones Web de la marca FORTINET, conforme a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y a fin de garantizar la seguridad, funcionalidad y operatividad de los equipos FORTINET que tiene la Entidad, y que se encuentran detallados en el citado Informe Técnico N° 00017-2023-ITP/LPS-OTI;

Que, adicionalmente a lo expuesto; se establece que la vigencia de la estandarización será de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, la que se encontrará sujeta a las condiciones que la determinaron; por lo que, en caso de variar las mismas, se informará tal hecho a la Coordinación de Abastecimiento, quedando sin efecto la aludida estandarización;

Que, con Informe N° 3691-2023-ITP/OA-ABAST de fecha 24 de octubre de 2023, la Coordinación de Abastecimiento concluye que se ha sustentado técnicamente la necesidad de llevar a cabo una estandarización del Servicio de Suscripción de Licenciamiento para Equipos de Seguridad Firewall y de Aplicaciones Web de la marca FORTINET, a fin de garantizar la seguridad,

funcionalidad y operatividad de los equipos FORTINET que tiene la Entidad, y que se encuentran detallados en el Informe Técnico N° 00017-2023-ITP/LPS-OTI;

Que, la estandarización no supone la existencia de un proveedor único en el mercado nacional, es decir, el hecho que una Entidad apruebe un proceso de estandarización no enerva la posibilidad de que en el mercado pueda existir más de un proveedor, con lo cual, en principio, la Entidad se encontraría obligada a efectuar un procedimiento de selección para determinar al proveedor con el cual celebrará contrato, conforme lo mencionado en el numeral 7.6 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD indica que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el titular de la Entidad sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la misma que deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación, contando con dicha facultad -por delegación- la Oficina de Administración, conforme se indica en el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE;

Con el visto de la Coordinación de Abastecimiento, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como sus normas modificatorias; y la Resolución Ejecutiva N° 033-2023-ITP/DE, que aprueba la delegación de facultades en materia de Contrataciones del Estado;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar la Estandarización del Servicio de Suscripción de Licenciamiento para Equipos de Seguridad Firewall y de Aplicaciones Web de la marca FORTINET, por cumplir con los numerales 7.2 y 7.3 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD “Lineamiento para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo en particular”.

ARTÍCULO 2°.- La estandarización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de dos (02) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que determinaron la presente estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

ARTICULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información, a fin de que ésta verifique durante el periodo de vigencia de la presente estandarización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.



PERÚ

Ministerio
de la Producción

ARTICULO 4°.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción, al día siguiente de emitida la presente aprobación.

Regístrese y comuníquese.

BEATRIZ MARLENE RODRIGUEZ ÑIQUE

Jefa de la Oficina de Administración(e)
Instituto Tecnológico de la Producción